

Convenio de Prestación de Servicios de Laboratorio Gratuito que celebra por una parte el Municipio de El Salto, representado por el Licenciado Ricardo Zaid Santillán Cortés, en su calidad de Presidente Municipal, C. Hector Acosta Negrete, en su carácter de Síndico Municipal, Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo, en su carácter de Secretario Municipal, quien de ahora en adelante se le denominará el "El Municipio" y por la otra parte, BIOCEL-LAB S.C., representado en este acto por la Q.F.B. Elba Elena Berrones Stringel, en su carácter de Director General de la empresa, a quien en lo sucesivo se le denominará "Biocel-Lab", a quienes de manera conjunta se les nombrará "Las Partes", sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

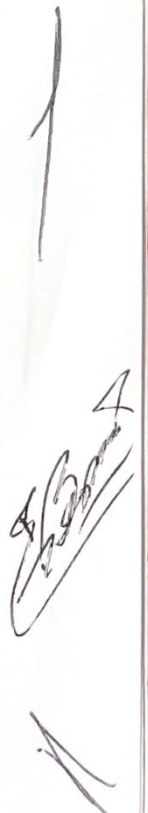
DECLARACIONES

1.- "El Municipio" declara:

- I. Ser una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal ambas del Estado de Jalisco.
- II. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para obligar a su representado, así como para suscripción del presente acto, en términos de los artículos 59 fracción XI, 88 fracción XXIX y 100 fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto.
- III. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Ramón Corona, número 01, de la colonia Centro, con código postal 45680, del municipio de El Salto, Jalisco.
- IV. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

2.- "Biocel-lab" declara:

- I. Que es un Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica de gestión, de operación y de ejecución.



- II. Que el objeto de la Sociedad es contribuir al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.
- III. Que cuenta con profesionales certificados y con experiencia en el sector público y privado, que garantizan la excelencia y calidez de sus servicios.
- IV. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en: Calle Constitución #28, Interior #1, Col. Centro, El Salto, Jalisco.

3.- "Las Partes" declaran:

- I. Que es su interés la cooperación en común con la finalidad de promover el acceso a un servicio integral de salud a la población.
- II. Que enteradas de las declaraciones anteriores y reconociéndose mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Convenio, están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Del Objeto: El objeto del presente convenio consiste en que "El Municipio", a través de "Biocel-Lab", otorgará servicios de laboratorio gratuitos a su comunidad como se menciona en la siguiente clausula.

SEGUNDA. – De la Presentación de los Servicios: Los servicios derivados del presente Convenio, consistirán en la provisión de estudios de laboratorios, siendo dichos servicios los siguiente:

- a). 100 (Cien) paquetes de estudios clínicos conformados por:
 - I. Biometría Hemática
 - II. Química Sanguínea de 3 elementos (Q3)
 - III. Examen General de Orina

TERCERA. - De los requisitos para los beneficiarios. - Para que los beneficiarios puedan recibir los servicios de laboratorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar pase sellado por la Dirección de Programas Sociales de El Municipio de El Salto Jalisco.
- b) Presentar identificación oficial vigente.
- c) Cumplir con las medidas sanitarias COVID-19 dentro del laboratorio.

CUARTA.- De la vigencia. El presente Convenio de Prestación de Servicios de Laboratorio, tendrá una vigencia a partir del día 01 primero



de Agosto del año 2022 dos mil veintidós, hasta el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2022 dos mil veintidós; o bien al agotarse la cantidad total de paquetes establecidos en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero. Al termino de lo que ocurra primero el presente Convenio podrá renovarse, previo acuerdo por escrito de "Las Partes".

Durante la vigencia del presente acuerdo, la prestación de servicios gratuitos de laboratorio otorgados por "El Municipio" será única y exclusivamente a través de "Biocel-Lab".

QUINTA. - De la Contraprestación. -

- a) La presentación de servicios de laboratorio mencionados anteriormente será de forma gratuita para los beneficiarios, por lo que "El Municipio" no tiene ninguna obligación económica de pago por dichos servicios.
- b) "El Municipio" se compromete a realizar la publicación y promoción del presente convenio y a publicitar a "Biocel-Lab" de forma periódica en sus medios oficiales de comunicación durante la vigencia de este acuerdo. Para el cumplimiento de este inciso, "Biocel-Lan" proporcionara a "El Municipio" su logotipo oficial y demás información requerida.

SEXTA. - De la evaluación y seguimiento. - Para el adecuado desarrollo del objetivo del presente instrumento, "Las Partes" celebrarán reuniones periódicas de evaluación y seguimiento, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden "Las Partes".

SEPTIMA. - Relaciones laborales. -

- a. "Las Partes" acuerdan que el personal que de cada una de ellas intervengan en la ejecución de las acciones materia de este Convenio de Prestación de Servicios de Laboratorio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a long vertical line, a signature, and a checkmark.


- b. Aunado a lo anterior, "Las Partes" convienen en que bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre ellas existe cualquier nexo, representación legal, sociedad o cualquier otro tipo de relación jurídica o contractual distinta a la aquí establecida.

OCTAVA. – De la Interpretación y Controversia. - Este Convenio estará sujeto a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, a la que habrá de estarse para todo lo no previsto expresamente en este Convenio. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "Las Partes" convienen sujetarse a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial con sede en la Ciudad Judicial del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro tribunal que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

"LAS PARTES" firmantes manifiestan que no existe lesión, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento, al momento de la firma del presente convenio, por lo que el mismo surte sus efectos legales conducentes sin mayores requisitos que constar por escrito y ostentar la firma de los representantes de las partes.

Leído el presente instrumento, enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en El Salto, Jalisco; a la fecha de su suscripción.


Lic. Ricardo Zaid Santillan Cortés.
Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.


Q. F. B. Elba Elena Berrones Stringel
Director General Biocel-Lab S. de C. v.

C. Héctor Acosta Negrete.
Síndico Municipal de El Salto, Jalisco.

Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo.
Secretario del Municipio de El Salto, Jalisco.